**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Juicio que aún no han causado estado)**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, de la Cabecera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, reserva parcial o total de la información en cuanto a

 en a la solicitud de información DT/2739/2022 y con folio asignado por la plataforma nacional 140290422002769 en lo referente a:

*“Solicito se sirvan remitir una copia debidamente certificada de la totalidad de documentos, planos, autos y/o actuaciones que integran cada uno de los expedientes administrativos relativos a:*

*a) El Dictamen de Impacto Ambiental DGPAyS 1281/2021, en favor de la edificación del proyecto proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la carretera Guadalajara-Morelia, número 1636, colonia Las Villas en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*b) Estudio de Contexto Urbano de 28 de febrero de 2020, de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, otorgado en favor del predio ubicado sobre la carretera Guadalajara-Morelia, número 1636, colonia Las Villas en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dentro del expediente 097-03/20-I/U-028.*

*c) Expediente 097-03/20-I/U-028, de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, otorgado en favor del predio ubicado sobre la carretera Guadalajara-Morelia, número 1636, colonia Las Villas en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco “(sic).*

III.- Asuntos Generales.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 *Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité de Transparencia,* *toma el uso de la voz:* Buenos días a todas y todos, damos inicio a la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 24 de octubre del año 2022, a la que fueron convocados sus integrantes y solicito a Melina Ramos Muñoz, Secretaria del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

*La Secretaria del Comité, Melina Ramos Muñoz, toma el uso de la voz:* Buenos días, como lo indica Presidente, lista de asistencia:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria Comité: “*Presente”*

 Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidente.

*Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité de Transparencia,* *toma el uso de la voz:* Gracias, existiendo quórum, se declara por iniciada la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente* *Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del 2022.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN PARCIAL O TOTAL RELATIVA A LA SOLICTUD DE INFORMACIÓN DT/2739/2022 Y CON EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL 140290422002769, LA CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE, HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.**

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/2739/2022 y con número de folio 140290422002769, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General Jurídica, se realiza una reserva inicial en alcance a la información que obra en las Direcciones antes mencionadas, se hace del conocimiento que la documentación forma parte del Juicio de Amparo 579/2022-IV interpuesto en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual se encuentra en trámite, por lo anterior deben ser considerados como información reservada, por lo que no es posible proporcionar la información ya que forma parte de un procedimiento que se encuentra vigente, por lo que no es posible proporcionar lo requerido, así mismo solicito la reserva de la información ya que encuadra en el numeral 17, Fracción I inciso d, f y g, Fracción II, III y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

El Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información relativa a la solicitud DT/2739/2022 con número de folio 140290422002769 ya que actualmente se encuentra dentro de un juicio que hasta el momento conocemos, no ha causado estado y entregar dicha información afectaría las estrategias procesales del municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existen procedimientos judiciales que aún no ha causado estado, la divulgación de los datos y documentos requerido en las solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/2739/2022 con folio número 140290422002769, forma parte de un procedimiento Judicial que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de que cause estado la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en las solicitudes, forman parte de un juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Ecología y Protección Ambiental.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma el juicio materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA